

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para resolver memorial de revocatoria de poder, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 22 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el expediente, se encuentra que **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ**, en su condición de demandada, revoca el Poder conferido a la abogada Dra. **LILIA MAYERLI MONTAÑO CORREDOR**.

Al respecto, el Artículo 76 del Código General del Proceso, señala que "el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado... El auto que admite la revocación no tendrá recurso".

En consecuencia, se acepta la revocatoria del poder conferido por la señora **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ**, a la Dra. **LILIA MAYERLI MONTAÑO CORREDOR** y, por ende, se reconoce personería jurídica al abogado **PABLO VILLAMIZAR MENDOZA**, portador de la T.P. No. 136.404 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte pasiva en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Ahora bien, se ordena remitir el link por medio del cual el Dr. **PABLO VILLAMIZAR MENDOZA** pueda revisar el expediente digital bajo Rad. 68001-31-10-008-2021-436-00.

Por otra parte, atendiendo que fueron presentados inventarios y avalúos adicionales por la parte demandada, y agotado el tramite de traslado establecido conforme al artículo 502 CGP, fueron objetados por la parte demandante en término, considera

el despacho ser la oportunidad legal para señalar como fecha y hora para llevar a cabo diligencia para resolver las objeciones planteadas a los inventarios y avalúos adicionales el día TRES (3) DE NOVIEMBRE del año 2022, a las 2:30 P.M.

Se exhorta igualmente al apoderado de la parte demanda Dr. PABLO VILLAMIZAR MENDOZA, a que realice el envío simultaneo de los soportes de los inventarios adicionales a la parte contraria de manera inmediata a la notificación de la presente providencia, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, como también en cumplimiento de los deberes y responsabilidades de las partes y sus apoderados establecidos en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, y se conviene a la totalidad de los intervinientes, que en adelante se dé cumplimiento a las citadas normas, respecto de cualquier memorial o actuación que se realice al interior del tramite procesal.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c802aa855b4d26bff72c6f6cbf51146d8daf8fcebdf7619230e3655a219657**

Documento generado en 22/09/2022 04:07:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>